

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA DE BAHOQUE.
DEMANDADA: JHON LAINER MENDOZA.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00129-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Sea lo primero indicar que efectivamente la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, de la cual se otorgó traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 110 del C.G.P, tal como lo consagra el Art. 446 de la misma codificación. Quien no efectuó pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior, debe indicarse que, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma debe ser modificada, en tanto los intereses corrientes fueron liquidados usando una tasa del 1.6% siendo que en la letra de cambio se pactó una tasa del 1.5%.

Así mismo, los intereses moratorios en la liquidación del crédito fueron liquidados a una tasa del 2.4%, la cual supera el interés moratorio certificado por la Superfinanciera, desde septiembre de 2020 hasta abril de 2022, y en lo referente a mayo de 2022 hasta enero de 2023, la tasa del 2.4% respeta los límites de usura, razón por la cual, se usará la misma en dicho periodo.

Siendo, así las cosas, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el No. 3 del Art. 446 del C.G.P y en consecuencia se modificará la liquidación del crédito.

Así las cosas, la liquidación con corte a 16 de septiembre de 2021 queda de la siguiente forma:

- CAPITAL: \$2.800.000
- Intereses corrientes \$1.008.000 correspondiente a 24 meses (1 septiembre 2018 *hasta el 30 de agosto 2020*) tasados al 1.5%.
- Intereses moratorios \$1.820.396,67 (discriminados así: \$1.215.596,67 liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para los intereses de mora, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2022, y la suma de \$604.200, correspondiente a 9 meses (1 de mayo de 2022 hasta el 31 de enero de 2023) tasados al 2.4%.
- **GRAN TOTAL:** \$4.620.396,67

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el primero (1) de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a34917296023c96d6acb8408b0239e8d21cb60803f044fee7f6e85d9fdbec3**

Documento generado en 09/02/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>